



EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA PARA LA CELEBRACIÓN EN DICHA LOCALIDAD DE ACTOS DE CONCILIACIÓN PREVIOS AL EJERCICIO DE ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL TRAMITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres)

En Mérida, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D.^ª Esther Gutiérrez Morán, en su condición de Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, del 2 de julio), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto por el artículo 36, en relación con el 53.3, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 43.2 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, que prevé que la celebración de los convenios interadministrativos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalice la Junta de Extremadura con Entidades Locales, requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno únicamente cuando la cuantía de lo aportado por la Junta de Extremadura supere los 60.000 euros, importe que no se supera en este convenio.

Y de otra, D.^ª Raquel Medina Nuevo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21, en relación con el 57, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir y





MANIFIESTAN

1. Que la Constitución Española establece en su artículo 149.1.7 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, por su parte, determina en su artículo 11.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el ejercicio en su territorio de las competencias de ejecución en materia de trabajo y relaciones laborales.

2. El artículo 8 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, configura a la Dirección General de Trabajo como órgano directivo dependiente de dicha Consejería, estructurándose para el cumplimiento de sus funciones *“en las siguientes unidades administrativas: a) Servicio de Trabajo y Sanciones, del que dependerán, con ámbito territorial provincial y con sede en las ciudades de Badajoz y Cáceres, las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) (...)”*.

En relación, el artículo 5 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, establece lo siguiente:

1. Serán las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz y de Cáceres, en sus respectivos ámbitos provinciales y según la distribución competencial establecida por la normativa estatal, los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura encargados de la celebración de los intentos de conciliación previos a la vía jurisdiccional social en los conflictos individuales y plurales de trabajo, cuando ello sea obligatorio según la legislación estatal de aplicación.

2. Igualmente, dichas unidades serán competentes para conocer de los intentos de conciliación previos a la vía jurisdiccional social en los conflictos colectivos de trabajo cuando sea obligatorio, según la normativa estatal de aplicación, siempre que no resulte competente, a tenor de su propia normativa, el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura, dependiente de la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura.

3. Mediante convenios de colaboración con Ayuntamientos u otras Instituciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá acordar la celebración de los actos de conciliación en otros municipios distintos de los de las sedes las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en aras a un mayor acercamiento del servicio público al ciudadano. La tramitación administrativa de las papeletas de conciliación presentadas se llevará en todo caso en la respectiva Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación competente por razón del territorio.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que los municipios *“para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*. La actividad que ahora se convenia (la realización de conciliaciones laborales en el municipio) supone para el Ayuntamiento





EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

la satisfacción de necesidades vecinales por cuanto se facilita el acceso de las personas trabajadoras y de las empresas, no ya del propio municipio sino también de localidades cercanas, a un servicio necesario para la satisfacción de sus intereses laborales evitando el tener que desplazarse a la capital de la provincia.

Por otro lado, el artículo 57 del citado texto legal, permite que, con carácter voluntario, se suscriban convenios entre Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común. Estos convenios deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Dada la extensión geográfica de la Comunidad Autónoma y los consiguientes perjuicios, tanto económicos como de pérdida de tiempo, que la obligada asistencia a los actos de conciliación a celebrar en las capitales provinciales acarrea a la ciudadanía (empresas y personas trabajadoras), se pretende que dichos actos puedan, asimismo, celebrarse con cierta periodicidad en determinadas localidades aglutinando a los municipios cercanos que se determinen.

Con ello se pretende hacer realidad los principios de actuación administrativa de eficacia y descentralización que proclama la Constitución en su artículo 103 y recoge el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este último precepto señala, además, otros principios cuyo cumplimiento también se verifica con la suscripción del presente convenio de colaboración, cuales son el servicio efectivo a los ciudadanos y la proximidad a ellos, propiciando un acercamiento eficaz de los servicios administrativos de nuestra Comunidad Autónoma a los extremeños y extremeñas.

Asimismo, el presente convenio se enmarca dentro de las relaciones de cooperación entre administraciones, reguladas por el artículo 143 y siguientes de la citada Ley 40/2015 y, en concreto, mediante previsión de las condiciones y compromisos asumidos por las partes para la prestación de medios materiales por parte de la entidad local para la celebración en su territorio por parte de empleados públicos de la Junta de Extremadura de los preceptivos actos de conciliación laboral. Todo ello en el marco de la colaboración mutua y la lealtad institucional.

5. Con fecha 24 de septiembre de 1997, el entonces Consejero competente en materia de relaciones laborales, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata firmaron, de conformidad con la normativa vigente en esa fecha, un convenio para la celebración de los actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales, el cual fue inscrito en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 25 de septiembre de 1997 (correspondiéndole como número de inscripción el 429/1997) y publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 115, de 2 de octubre de 1997.

Dicho convenio (cláusula novena) se previó de carácter indefinido. Para estos casos se impone normativamente, ex disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una adaptación automática del plazo de vigencia del convenio





EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

estableciéndose una duración de *“cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley (la citada Ley 40/2015)”*. Ello supone que la vigencia del convenio firmado en 1997 ha finalizado el 2 de octubre de 2020, sin posibilidad de prórroga al tratarse de un régimen específico distinto del señalado para los convenios de nueva suscripción por el artículo 49.h) del citado texto legal. Por otro lado, la mencionada disposición adicional, ordena la adaptación de los convenios de colaboración anteriores a la Ley 40/2015 *“en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley”*.

Todo lo dicho viene a imponer la negociación y suscripción de un nuevo convenio de colaboración bajo el régimen jurídico establecido por el Título VI de la citada Ley 40/2015 (*“DE LOS CONVENIOS”*) para la satisfacción de los intereses públicos que amparaba el anterior convenio, toda vez que la experiencia acumulada en estos años es satisfactoria tanto para las administraciones firmantes como para las personas trabajadoras y las empresas de las localidades afectadas.

6. En cumplimiento de todo lo anterior, el presente convenio tiene por objeto instrumentar los mecanismos de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para la celebración en dicha localidad de actos de conciliación previos al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social tramitados por la Dirección General de Trabajo (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres), cuando, al amparo de la normativa de aplicación, el domicilio de la prestación de servicios o el domicilio de las personas interesadas radique en ese municipio o en los municipios cercanos determinados en el ANEXO.

Por todo ello, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, desde el mutuo respeto a las competencias de organización de ambas Administraciones Públicas que inspira la suscripción del presente convenio de colaboración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y con lealtad institucional, suscriben el presente convenio para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos de eficiencia, desconcentración y acercamiento al ciudadano asignados genéricamente a ambas administraciones, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y naturaleza.

1. El presente Convenio regula la cooperación entre las partes firmantes para la celebración en Navalmoral de la Mara de los actos de conciliación previos al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social tramitados por la Dirección General de Trabajo (Unidad de Mediación, Arbitraje





EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

y Conciliación de Cáceres), relativos a aquellas papeletas de demanda que procedan de los municipios que figuran en ANEXO.

2. La tramitación administrativa de las papeletas de conciliación presentadas se llevará a cabo en todo caso en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, competente por razón de la provincia, que efectuará los pertinentes señalamientos y citaciones para la celebración de los referidos actos en Navalmoral de la Mata.

3. Este convenio se inserta en el marco del Capítulo VI del Título Preliminar y del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del Capítulo II del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa concordante, y tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado por dos administraciones públicas, careciendo de carácter contractual.

Segunda. Obligaciones generales.

1. Ambas partes establecen que la celebración de los actos de conciliación laboral previos al ejercicio, en su caso, de acciones ante la jurisdicción social, competencia propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ejercerá por esta de manera desconcentrada con el objeto de acercar el servicio a la ciudadanía, empresarios, empresarias y personas trabajadoras; y con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata que deberá facilitar tanto medios personales (personal auxiliar administrativo), como materiales (locales, equipos informáticos, material de oficina, limpieza).

2. Estas obligaciones asumidas por las partes no suponen la cesión en la titularidad de ninguna de las competencias en cuya ejecución colaboran, mediante la utilización conjunta de medios, para mejorar la eficiencia de la gestión pública contribuyendo en la celebración de los actos de conciliación laboral como actividad de utilidad pública.

Tercera. Medios personales.

1. Para la celebración adecuada de los actos de conciliación laboral, la Junta de Extremadura enviará con la regularidad acordada un/a Letrado/a Conciliador/a, adscrito/a a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. En caso de imposibilidad puntual o recurrente de atención del servicio por personal de esta Unidad, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de relaciones laborales acordará lo que proceda en aras a la prestación satisfactoria del servicio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

2. Por su parte, la entidad local pondrá a disposición de la celebración de los actos de conciliación el personal auxiliar administrativo necesario para la correcta prestación del servicio.

Cuarta. Medios materiales.

1. El Ayuntamiento, durante el periodo de vigencia del Convenio, garantizará la existencia y disponibilidad exclusiva de un despacho o sala con la dotación de mobiliario necesario para la apropiada prestación del servicio convenido. Dicha sala deberá contar, además, con un antedespacho para funciones de sala de espera, con mobiliario adecuado a tal fin. La entidad local será la responsable de la limpieza de estas salas tanto la de carácter ordinario como la extraordinaria que eventualmente pudiera requerir situaciones imprevistas y en la dedicación necesaria para garantizar la seguridad y salud tanto de las personas trabajadoras y como de las usuarias del servicio.

La dirección postal del local a ceder por el Ayuntamiento deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo a la fecha de firma del convenio para que conste debidamente en las citaciones a cursar a los interesados por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

2. Asimismo, la entidad local proporcionará un equipo informático completo y actualizado que permita la conexión a través de internet a la plataforma de gestión del procedimiento con que pudiera contar la Junta de Extremadura. Por otro lado, la sala o despacho deberá estar provisto de teléfono y surtido del material de oficina necesario.

Quinta. Gastos de servicio administrativo y financiación.

1. Los gastos correspondientes al desplazamiento del personal de la administración autonómica al lugar de la celebración de los actos de conciliación, serán satisfechos por la Junta de Extremadura, o bien mediante la puesta a disposición de un vehículo de empresa, o bien mediante la indemnización por los gastos en los que incurra a cargo de la correspondiente partida presupuestaria de la Consejería con competencias en materia de relaciones laborales.

2. Los gastos originados por la puesta a disposición de una sala y del material, en los términos establecidos por la cláusula cuarta, así como el pago de retribuciones del personal auxiliar administrativo a que se refiere la cláusula tercera, serán sufragados por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. Asimismo, serán a cargo de la entidad local los gastos ocasionados por la limpieza de las salas prestada en los términos referidos en la cláusula cuarta.

3. Las obligaciones económicas asumidas por las partes cumplen con la legislación de estabilidad presupuestaria y con la sostenibilidad financiera.





Sexta. Días y horario de celebración de los actos de conciliación.

1. Los actos de conciliación a celebrar en Navalmoral de la Mata, serán llevados a cabo un día cada dos semanas, por regla general los miércoles en semanas alternas, a partir de las 10.00 horas y hasta su finalización, dentro de la jornada ordinaria de trabajo de la Administración Local. Se evitará, en la medida de lo posible, la modificación del día semanal y la hora de comienzo. Cualquier alteración de los mismos deberá ser coordinada entre ambas administraciones con, al menos, dos semanas de antelación, en aras a asegurar la disponibilidad del local y la presencia del personal necesario para la prestación del servicio.

2. En los periodos ordinarios de vacaciones podrán suspenderse la celebración de los actos de conciliación, para facilitar el disfrute del descanso al personal funcionario, tanto local como autonómico. Esta eventual suspensión deberá ser coordinada por ambas administraciones.

3. Cuando acaezcan situaciones extraordinarias, la persona titular de la Dirección General con competencias en relaciones laborales podrá acordar, lo que resulte procedente, incluida la suspensión temporal de la celebración de los actos en el municipio, para hacer compatible la prestación del servicio con dicha situación extraordinaria, informando debidamente al Ayuntamiento.

Séptima. Supervisión de medios.

A la Junta de Extremadura le corresponde determinar la idoneidad de los medios materiales y personales proporcionados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público. Las posibles modificaciones en los mismos que se propongan para la adecuación de las condiciones materiales de prestación del servicio deberán ser atendidas por la Corporación Local en el plazo de un mes.

Por su parte, el Ayuntamiento trasladará a la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General con competencias en materia de relaciones laborales, las mejoras que considere oportunas, tanto a iniciativa propia como las provenientes de las eventuales sugerencias propuestas por la ciudadanía.

Octava. Vigencia de este convenio. Inscripción y publicación.

1. El presente convenio, perfeccionado en el momento de su firma, tendrá una duración de cuatro años a partir del instante en que adquiera eficacia, pudiendo prorrogarse por otros cuatro años, previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

2. El presente convenio de colaboración, que deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con arreglo a lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial del Extremadura», que tendrá que realizarse para general conocimiento de la ciudadanía, dando cumplimiento al artículo 8.1 del citado texto reglamentario.

3. La posible prórroga que pudieran acordar las partes deberá ser comunicada para su inscripción al Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control. Difusión del convenio.

1. La Junta de Extremadura (a través de la persona titular de la Dirección General con competencias en relaciones laborales) y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (por medio de su Alcaldesa o persona en quien delegue) se podrán reunir, a instancias de cualquiera de ellos, las veces que fueran necesarias para practicar el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio de colaboración. Asimismo, deberán reunirse para solventar eventuales problemas que surjan en su interpretación o cumplimiento, ya sea por iniciativa propia o por las sugerencias vertidas por la ciudadanía. Ambas partes se comprometen a resolver estos asuntos desde la buena fe y la lealtad institucional.

2. Con independencia del mecanismo establecido en el párrafo anterior, las comunicaciones ordinarias para la coordinación puntual entre la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y los servicios del Ayuntamiento, podrán realizarse por correo electrónico o por teléfono y podrán tener como interlocutores al responsable de aquella y al encargado designado por la Corporación Local.

3. Las partes se comprometen, por los medios que consideren oportunos y dentro de la lealtad institucional, a dar difusión al presente convenio de colaboración para que el acercamiento de la prestación del servicio público de la celebración de conciliaciones laborales sea efectivamente conocido por las empresas y por las personas trabajadoras, tanto de Navalmoral de la Mata como de las localidades relacionadas en anexo.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Cualquier





EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

modificación acordada deberá ser inscrita en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Undécima. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto, tal y como se establece en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se extinguirá, asimismo, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos fijados en el artículo 51.2.c) del mencionado texto legal, o por incurrir en el resto de causas de resolución establecidas en su artículo 51.2.

Duodécima. Finalización de vigencia del convenio anterior.

Una vez el presente convenio de colaboración adquiera eficacia jurídica, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha de 24 de septiembre de 1997 para para la celebración de los actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales y que fue inscrito en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 25 de septiembre de 1997 (correspondiéndole como número de inscripción el 429/1997) y publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de octubre de 1997, el cual será sustituido en su totalidad por el presente convenio, debiendo procederse a la inscripción de dicha resolución en el mencionado Registro General de Convenios.

Decimotercera. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna una de las partes, se podrá acordar por la otra parte la suspensión unilateral del Convenio de Colaboración, conforme a lo dispuesto en el art. 49.e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los compromisos consistentes en la aportación de otros medios materiales o humanos, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio de colaboración existiera alguna actuación en curso de ejecución, las partes podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para ello, transcurrido el cual deberá realizarse su liquidación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

Decimocuarta. Orden jurisdiccional competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la ejecución del presente convenio de colaboración que no sean resueltas por el mecanismo de seguimiento previsto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en Mérida, en la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO,

Esther Gutiérrez Morán.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE
NAVALMORAL DE LA MATA**

Raquel Medina Nuevo.



Cód. Validación: 3FZK6Z2TDFGRNAXADG93NWX | Verificación: <https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12



| MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL CONVENIO | | |
|---|-----------------------|------------|
| HABITANTES | LOCALIDAD | Km. |
| 2.042 | ALDEANUEVA DE LA VERA | 36 |
| 816 | ALÍA | 106 |
| 1.726 | ALMARAZ | 12 |
| 128 | BARQUILLA DE PINARES | 25 |
| 733 | BELVIS DE MONROY | 11 |
| 97 | BERROCALEJO | 24 |
| 481 | BOHONAL DE IBOR | 18 |
| 424 | CABAÑAS DEL CASTILLO | 65 |
| 75 | CAMPILLO DE DELEITOSA | 40 |
| 220 | CARRASCALEJO | 51 |
| 319 | CASAS DE BELVÍS | 10 |
| 126 | CASAS DE MIRAVETE | 27 |
| 1.344 | CASATEJADA | 19 |
| 1.033 | CASTAÑAR DE IBOR | 42 |
| 851 | CUACOS DE YUSTE | 37 |
| 687 | DELEITOSA | 43 |
| 262 | FRESNEDOSO DE IBOR | 36 |
| 104 | GARVÍN | 34 |
| 360 | EL GORDO | 19 |
| 1.828 | GUADALUPE | 85 |
| 456 | JARAICEJO | 46 |
| 102 | LA HIGUERA | 23 |
| 2.717 | LOSAR DE LA VERA | 32 |
| 1.561 | MADRIGAL DE LA VERA | 67 |
| 1.322 | MAJADAS | 29 |





EXCMO. AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA



JUNTA DE EXTREMADURA

| | | |
|--------|-----------------------|----|
| 163 | MESAS DE IBOR | 29 |
| 255 | MILLANES | 15 |
| 17.163 | NAVALMORAL DE LA MATA | - |
| 388 | NAVALVILLAR DE IBOR | 50 |
| 198 | NAVATRASIERRA | 65 |
| 1.393 | PERALEDA DE LA MATA | 12 |
| 300 | PERALEDA DE SAN ROMÁN | 30 |
| 48 | RETAMOSA | 57 |
| 258 | ROBLEDILLO DE LA VERA | 41 |
| 294 | ROBLEDOLLANO | 57 |
| 263 | ROMANGORDO | 20 |
| 1.334 | ROSALEJO | 14 |
| 852 | SAUCEDILLA | 15 |
| 410 | SERREJON | 28 |
| 298 | TALAVERUELA | 52 |
| 7.395 | TALAYUELA | 15 |
| 153 | TORIL | 29 |
| 106 | VALDECAÑAS DE TAJO | 34 |
| 171 | VALDEHUNCAR | 7 |
| 348 | VALDELACASA DE TAJO | 57 |
| 465 | VALVERDE DE LA VERA | 52 |
| 219 | VIANDAR DE LA VERA | 51 |
| 2.062 | VILLANUEVA DE LA VERA | 58 |
| 582 | VILLAR DEL PEDROSO | 54 |



Cod: Validación: 3FZK5Z1DFCRNAXADG36NWX1 | Verificación: <https://ayonaval.moral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

Firmado por: CONSEJERO/A DE EDUCACIÓN Y EMPLEO - María Esther Gutierrez Moran
Fecha: 30/7/2021 14:51

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1628102509853
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

